

Cartagena de Indias D.T. y C., 30 de agosto de 2019.

Señor
HELMUTH BARROS PEÑA
E.S.M

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal al señor **HELMUTH BARROS PEÑA** procede a notificarle por Aviso el contenido del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 044-2018** de fecha 26 de septiembre de 2018 y del Auto que Decreta la Nulidad Parcial del mismo de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, mediante el cual se vincula como presunto responsable fiscal y de los cuales se anexa copia íntegra en doce (12) folios útiles y escritos

Advirtiéndole que contra los Actos Administrativos notificados de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de las providencias notificadas no proceden recursos.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 30 de agosto de 2019


ALCIBALDO ENRIQUE CRUZ LEON

Profesional Universitario Comisionado

Se deja constancia que el presente Aviso se publicó en la página Web de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y en la Cartelera de Notificaciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por el término de cinco (5) días.

FECHA DE RETIRO DEL AVISO: 5 de septiembre de 2019.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este Aviso.


ALCIBALDO ENRIQUE CRUZ LEON
Profesional Universitario Comisionado

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 044-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de septiembre de 2018

El suscrito funcionario de conocimiento, Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, procede a dictar Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL HECHO

Mediante Hallazgo Fiscal No. 067 la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias encontró presuntas irregularidades en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias – Secretaría de Planeación Distrital, durante la vigencia 2016, las cuales consistieron en lo siguiente:

“Descripción del Hallazgo:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20 JUNIO DE 2016 ENTRE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y FINDETER.

Objeto: Aunar esfuerzos entre las partes para el fortalecimiento institucional de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, en relación con los procesos y subprocesos de esta dependencia, y el proceso que se adelantara en torno a la actualización de la base catastral mediante la transferencia de conocimiento, el desarrollo de instrumentos y la adopción de mejores prácticas.

Valor: \$1.100.000.000

Plazo: del 17 de junio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

La presunta irregularidad se sustenta en los siguientes hechos:

- 1. Se pudo evidenciar, que en la cláusula quinta, párrafo tercero, destinación de recursos, del convenio No 20 de 2016, se estableció como remuneración por los servicios de FINDETER \$88.000.000. En el otro si N°1 de fecha 4 de octubre de 2016 al convenio interadministrativo en comento, suscrito entre la Financiera de Desarrollo Territorial s.a.- FINDETER y el Distrito de Cartagena, de acuerdo al punto 4 de las consideraciones del otro si, FINDETER solicita aumentar las remuneración a favor de ella, por una gestiones administrativas realizadas ante el IGAC, por lo anterior su remuneración por servicios aumento a \$120.000.000 (folio 65 al 62).*

De acuerdo a lo anterior, se destinó \$120.000.000 del total de los \$1.100.000.000 establecido para la ejecución del convenio aludido, para pago de remuneraciones a favor de FINDETER, siendo que Los convenios interadministrativos propiamente dichos, son la materialización del principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, colaboración que puede darse entre ellas como entidades integrantes de un Estado unitario a través de los convenios que suscriban para el desarrollo de un fin público en la que ninguna de ellas se beneficia de un pago sino que sus esfuerzos se

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

ponen al servicio de la colectividad. Por esta conducta se establece un presunto daño patrimonial la suma de ciento veinte millones de pesos mcte. (\$120.000.000).

2. En el párrafo tercero de la cláusula quinta del referido convenio, se estableció que los recursos aportados por el Distrito en virtud del presente convenio se destinarán así:

ACTIVIDAD	TOTAL
Automatización de los procesos y subprocesos de la Secretaría de Planeación Distrital	\$450.000.000
Fortalecimiento al sistema catastral del distrito de Cartagena de Indias, necesarios para la actualización catastral de cara a lograr la delegación de competencias.	\$200.000.000
Fortalecimiento institucional de la Secretaría de planeación Distrital de Cartagena.	\$362.000.000
Remuneración por los servicios de Findeter	\$88.000.000
Totales	\$1.100.000.000

El 30 de diciembre de 2016, es decir, más de tres meses después de haber suscrito el acta de inicio, los señores MANUEL VICENTE DE JESUS DUQUE VASQUEZ, en su calidad de Alcalde Distrital y RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO, en su calidad de Secretario General encargado de FINDETER, suscribieron el Otro Sin No 2, el cual modificó el párrafo tercero de la cláusula quinta del convenio interadministrativo No 20, así: "Párrafo Tercero: las partes acuerdan que los recursos aportados por el Distrito en virtud del presente convenio se destinarán así:

ACTIVIDAD	TOTAL
Automatización de los procesos y subprocesos de la Secretaría de Planeación Distrital	\$0
Fortalecimiento al sistema catastral del distrito de Cartagena de Indias, necesarios para la actualización catastral de cara a lograr la delegación de competencias.	\$435.000.000
Fortalecimiento institucional de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena.	\$545.000.000
Remuneración por los servicios de Findeter	\$120.000.000
Totales	\$1.100.000.000

Lo que nos permite colegir, que no se cumplió con el objeto del convenio respecto a este primer componente (automatización de los procesos y subprocesos de la secretaria de planeación Distrital).

Frente a los componentes "fortalecimiento al sistema catastral del distrito de Cartagena de Indias, necesarios para la actualización catastral de cara a lograr la delegación de competencias" y "fortalecimiento institucional de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena" no se encontró evidencia de cumplimiento de dichas actividades, a pesar de los requerimientos realizados en su momento por la comisión auditora. Se determina que el objeto del convenio interadministrativo No. 20 de 2016 no se ejecutó de la

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

forma pactada, toda vez que según lo informado por la administración, lo allegado por FINDETER, no cumple con lo establecido en el alcance del convenio y no satisface las necesidades establecidas en los estudios previos ni en el convenio como tal, lo anterior debido a que al parecer la ejecución por parte del conveniente no es de la mera esencia del objeto contractual. Por este presunto incumplimiento se establece un presunto daño patrimonial en cuantía de novecientos ochenta millones mcte. (\$ 980.000.000)."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El soporte jurídico se encuentra establecido en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

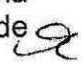
Quedando afectado por este presunto hecho irregular en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias – Secretaría de Planeación Distrital, de las pruebas aportadas en el Hallazgo Fiscal se infieren indicios que ofrecen serios motivos para determinar como presuntos responsables fiscales a **MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ** identificado con cedula ciudadanía No. 73.128.526, en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias en la época de los hechos, a **LUZ HELENA PATERNINA MORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.111.426 en calidad de Secretaria de Planeación Distrital y a la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER** en calidad de contratista.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Como presunto detrimento se tiene una estimación en su cuantía, según las pruebas de MIL CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 1.100.000.000)

PRUEBAS

La apertura del proceso se sustenta en el material probatorio aportado en los documentos que obran en el hallazgo Fiscal, entre los cuales se encuentra:

1. Formato de hallazgo fiscal No. 48 suscrito por ORLANDO JULIO MEZA - Coordinador D.T.A.F. – CELIA THERAN CASTRO – Técnico Operativo D.T.A.F. (Folios 1- 10).
2. Copia de los estudios previos de fecha junio de 2016 (Folios 11-15) y Copia de oficio AMC-OFI-0063988-2016 (rev. del folio 15)
3. Copia del decreto No. 0856 de 14 de junio de 2016 (Folio 16) y Copia de formato de solicitud de disponibilidad presupuestal de fecha 13 de junio de 2016 (Rev. Folio 16)
4. Copia de formato de solicitud de disponibilidad presupuestal de fecha 13 de junio de 2016 (Folio 17) y Copia del Certificado de 

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

- Disponibilidad Presupuestal No. 102 del 14 de junio de 2016 (rev. folio 17)
5. Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 103 del 14 de junio de 2016 (Folio 18)
 6. Copia acta de inicio Convenio administrativo No. 20 de 15 de junio de 2016 (Folios reverso del 18-22)
 7. Copias de solicitud de Registro Presupuestal de fecha 23 de junio de 2016 (Folio 23 y rev.)
 8. Copia de acta de aclaración acta de inicio de actividades convenio interadministrativo No. 20 de 15 de junio de 2016 (Folio 24 y rev)
 9. Copia certificado de registro presupuestal No.226 de fecha 24 de junio de 2016 (Folio 25) y Copia certificado de registro presupuestal No.227 de fecha 24 de junio de 2016 (rev. Folio 25)
 10. Copias de listados de asistencia a reuniones (Folios 26 y rev-27) y Copia de oficio AMC-OFI-0064812-2016 (rev. Folio 27)
 11. Copia certificado del banco Colpatria del 7 de junio de 2016 (Folio 28)
 12. Copia del RUT del Distrito de Cartagena de Indias (Folios 28 reverso y 29 y rev.)
 13. Copia Oficio AMC-OFI-0061056-2016 (Folio 30 y rev.)
 14. Copia Oficio AMC-OFI-0063988-2016 (Folio 31)
 15. Copia Certificado de Interventoría (Folio 32 y reverso)
 16. Copia Oficio AMC-OFI-0068356-2016 (Folio 33) y Copia Oficio AMC-OFI-0066349-2016 (Folio 33 rev.)
 17. Copia Oficio AMC-OFI-0055032-2016 (Folio 34 y rev.)
 18. Copia Oficio AMC-OFI-0055032-2016 (Folio 35 y rev.)
 19. Copia Oficio AMC-OFI-0092522-2016 (Folio 36 y 37 con rev.)
 20. Copia de mail de fecha 27 de septiembre de 2016 (Folio 38)
 21. Copia Oficio AMC-OFI-0092522-2016 (Folio 38 rev -40)
 22. Copia Oficio AMC-OFI-0097633-2016 (Folio 40 rev-42)
 23. Copia Oficio AMC-OFI-0097660-2016 incompleto (Folio 42 rev)
 24. Copia Oficio AMC-OFI-0066565-2016 incompleto (Folio 43)
 25. Copia Oficio AMC-OFI-0134779-2016 incompleto (Folio 44-45)
 26. Copia Adicional No. 1 al convenio interadministrativo No. 20 de 2016 (Folio 46 y rev)
 27. Copia Oficio AMC-OFI-013625-2016 incompleto (Folio 47 y rev)
 28. Copia Oficio remitido a Gisela Paola Labrador Araujo (Folio 48 y rev)
 29. Copia Oficio AMC-OFI-0112121-2016 (Folio 49) y Copia Oficio AMC-OFI-0125322-2016 (Folio 49 rev)
 30. Copia Otro Sí No. 1 al convenio interadministrativo No. 20 de 2016 (Folios 50-51)
 31. Copia de pantallazo de mail (Folio 52)
 32. Copia Oficio AMC-OFI-0125349-2016 (Folio 52)
 33. Copia Oficio AMC-OFI-0125314-2016 (Folio 53 y 52 rev) y Copia Oficio AMC-OFI-0126806-2016 (Folio 553 rev.)
 34. Copia Adicional No. 1 al convenio interadministrativo No. 20 de 2016 (Folio 54 y rev)
 35. Copia Otro Sí No. 2 al convenio interadministrativo No. 20 de 2016 (Folios 55-56)
 36. Copia Oficio AMC-OFI-0134766-2016 (Folio 56 rev.)
 37. Copia RUT de FINDETER (Folio 57)
 38. Copia Circular No. 01 de 2016 (Folios 58-59)
 39. Copia Resolución No. 4736 del 17 de junio de 2016 (Folios 60-61)
 40. Copia del contrato 371-1 de 2016 (folios 62-66)

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

41. Copia Resolución 8917 del 15 de noviembre de 2016 (Folios 67-74)
42. Copia Póliza de seguros Infidel. Riesgos Financieros No. 10012160002321 (Folios 74-77)
43. Copia Otro Sí No. 1 al convenio interadministrativo No. 20 de 2016 (Folios 78-79)
44. Copia Otro Sí No. 2 al convenio interadministrativo No. 20 de 2016 (Folios 80-81)
45. Copia Oficio AMC-OFI-0064812-2016 (Folio 82) y certificación de Bancolombia de fecha 19 de julio de 2016 (Folio 82 rev)
46. Certificación de Banco Sudameris de fecha 7 de febrero de 2016 (Folio 83)
47. Comprobantes de pago Sudameris y Cuenta de cobro de Findeter (Folio 83 rev – 85 y rev.)
48. Copia hoja de vida de la señora LUZ ELENA PATERNINA MORA (folios 86-88)
49. Copia acta de posesión No. 385 del 1 de enero de 2016 (Folio 89)
50. Copia Decreto 0001 de fecha 1 de enero de 2016 (Folio 90-91)
51. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora LUZ ELENA PATERNINA MORA (Folio 92)
52. Copia certificación Banco Colpatria del 29 de diciembre de 2015 (Folio 93)
53. Copia de la declaración juramentada de bienes y rentas y actividad privada de la señora LUZ ELENA PATERNINA MORA (Folios 94-95)
54. Copia certificación del señor Manuel Vicente Duque como Alcalde de Cartagena (Folio 96)
55. Copia hoja de vida del señor Manuel Vicente Duque (Folios 97-99)
56. Copia acta de posesión No. 001 del 1 de enero de 2016 (Folios 100-103)
57. Copia de la declaración juramentada de bienes y rentas y actividad privada del señor Manuel Vicente Duque (Folios 104 – 105)
58. Oficio enviado a la contraloría Distrital proveniente de la ORIP Cartagena (Folios 106-108)
59. Copia certificado de libertad y tradición inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-297055 (Folios 109-112)
60. Copia Oficio AMC-OFI-0012859-2016 (Folio 113)
61. Oficio DTAF-OF-EX 043 12/02/2018 remitido a Mario Ernesto Velazco Mosquera-Registrador (Folio 114)
62. Copia de Oficio Interno 089 del 07/03/2018 remitido a Miguel Torres Marrugo (Folio 115)
63. Copia de Oficio Interno 087 del 07/03/2018 remitido a WILSON ANTONIO BALETA MONTERROZA (Folio 116)
64. Copia de Oficio DTAF 01 del 09/03/2018 remitido a Miguel Torres Marrugo (Folio 117-118)
65. Copia de Oficio D.C OF EX 040 del 31/01/2018 remitido a GUIDOBALDO RESTREPO FLOREZ (Folio 119-121)
66. Copia de certificación Superintendencia Financiera del 17 de febrero de 2016 (Folio 122-123)
67. Copia Oficio AMC-OFI-0128729-2016 (Folio 124-126)

VINCULACIÓN AL GARANTE

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 del 2000, el artículo 120 de la Ley 1474 del 2011 y que la Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 del 2000, el artículo 120 de la Ley 1474 del 2011 y que la Compañía Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** Otorgo la **Póliza Seguro Infidel. Riesgos Financieros No. 10012160002321** en las que figura como **Tomador el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias** y como **Beneficiario el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias** y con un Valor Asegurado de **Dos Mil Millones de Pesos (\$2.000.000.000)**, razón por la cual, se ordenara su vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora señalada.

En mérito de lo expuesto, el funcionario competente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 044-2018**, adelantado en las dependencias de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en contra de **MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ** identificado con cedula ciudadanía No. 73.128.526, en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias en la época de los hechos, a **LUZ HELENA PATERNINA MORA** Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.111.426 en calidad de Secretaria de Planeación Distrital y a la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER** en calidad de contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar y verificar la información necesaria para el desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal en las dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias – Secretaria de Planeación Distrital.
2. Escuchar en diligencia de Versión Libre a los presuntos responsables fiscales **MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ** identificado con cedula ciudadanía No. 73.128.526, en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias en la época de los hechos, a **LUZ HELENA PATERNINA MORA** Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.111.426 en calidad de Secretaria de Planeación Distrital y a la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER** en calidad de contratista, en fecha que posteriormente se fijará.
3. Escuchar en Diligencia de Declaración Jurada a las personas necesarias para el esclarecimiento de los presuntos hechos.
4. Las de oficio que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Representante Legal de la entidad afectada, la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular en calidad de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** Otorgo la **Póliza Seguro Infidel. Riesgos Financieros No. 10012160002321** en las que figura como **Tomador el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias** y como **Beneficiario el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias**

CD CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

Indias y con un Valor Asegurado de Dos Mil Millones de Pesos (\$2.000.000.000).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente de la presente providencia de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los presuntos responsables **MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ** identificado con cedula ciudadanía No. 73.128.526, en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias en la época de los hechos, a **LUZ HELENA PATERNINA MORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.111.426 en calidad de Secretaria de Planeación Distrital y a la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER** en calidad de contratista, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.


AURORA LUZ DURAN GONZALEZ

DIRECTOR TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

CD CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL
AUTO DE APERTURA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SE VINCULA
A PRESUNTOS RESPONSABLES**

Cartagena de Indias, 25 de julio de 2019

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	044 DE 2018
ENTIDAD AFECTADA	DISTRITO DE CARTAGENA-SECRETARIA DE PLANEACIÓN NIT: 890-480-184-4.
PRESUNTOS RESPONSABLES	- MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ identificado con cedula ciudadanía No. 73.128.526, en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para la época de los hechos. - LUZ HELENA PATERNINA MORA Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.111.426 en calidad de Secretaria de Planeación Distrital, para la época de los hechos.
CUANTÍA	MIL CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (1.100.000.000)
ASEGURADORA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA 891.700.037-9

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus funciones y con fundamento en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 044 de 2018 fue aperturado mediante Auto de Apertura de fecha 26 de septiembre de 2018, por presuntas irregularidades en el convenio interadministrativo No. 20 de junio de 2016, suscrito entre el Distrito de Cartagena y FINDETER, cuyo objeto fue Aunar esfuerzos entre las partes para el fortalecimiento institucional de la Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena, en relación con los procesos y subprocesos de esta dependencia, y el proceso que se adelantara en torno a la actualización de la base catastral mediante la transferencia de conocimiento, el desarrollo de instrumentos y la adopción de mejores prácticas.

El Auto de Apertura de fecha 26 de septiembre de 2018, en su parte considerativa en el acápite correspondiente a **IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS REPOSABLES FISCALES**, se incluyó a

Barrio Pie de la Popa, Calle 30 No.19 A – 09 "Casa Moraima"
Teléfonos: 3013059287

www.contraloriadecartagena.gov.co
Cartagena de Indias D.T y C. - Colombia

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



222
372

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. FINDETER, como presunto responsable, reafirmando su vinculación en el artículo primero de la parte resolutive donde se expresa que FINDETER, en su calidad de conveniente o contratista en el convenio No. 20 de junio de 2016, se encuentra vinculado al proceso como responsable fiscal.

Este despacho entra a analizar la vinculación de FINDETER, como presunto responsable por lo que se hace necesario conocer la naturaleza jurídica de la misma; la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. FINDETER, fue creada por autorización de la Ley 57 de 1989, y en virtud del Decreto-Ley 4167 de 2011, se constituyó como una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, con régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, podemos decir que es una sociedad de economía mixta atípica ya que su capital es 100% público, sus accionistas son el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en un 92.55% y los Departamentos en un 7.45%.¹

Cabe destacar que, La Oficina Jurídica de la Contraloría en Concepto 80112-EE25557 del 14 de abril de 2010, estableció sobre la responsabilidad fiscal y las personas jurídicas, lo siguiente:

"Tal como se desprende de la Ley 610 de 2000 pueden ser responsables fiscales todas las personas que realizan gestión fiscal. De la lectura de los artículos 1°, 3°, 6° inciso 2° y 60 podemos afirmar que pueden ser responsables fiscales:

-Personas naturales. Los servidores públicos.

-Personas naturales. Los particulares.

-Personas jurídicas de derecho privado.

*Son éstas tres categorías exclusivamente; **las personas jurídicas de derecho público no son consideradas por la ley como gestores fiscales, son los servidores públicos que tienen capacidad jurídica y material de administración o manejo de los recursos públicos.***

***Son los representantes legales de las entidades estatales quienes responden fiscalmente por la actuación de estas que ocasione detrimento patrimonial al Estado"** (subrayado y negrilla fuera de texto).*

El artículo 97 de la Ley 489 de 1998 señala que: "**ARTÍCULO 97.- Sociedades de economía mixta.** Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial

¹ <https://www.findeter.gov.co/documentos/85/acerca-de-findeter/?genPagDocs=2>

Barrío Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A - 09 "Casa Moraima"

Teléfonos: 3013059287

www.contraloriadecartagena.gov.co

Cartagena de Indias D.T y C. - Colombia

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

(...)

PARÁGRAFO.- Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado. (Subrayado nuestro)

Así las cosas, de acuerdo con la jurisprudencia y doctrina, los representantes legales de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, ostentan la calidad de servidores públicos y son ellos quienes deben entrar a responder por el daño que ocasionen al patrimonio del Estado, en caso de comprobarse la existencia de éste"

La Ley 610 de 2000 señala en el artículo 36 "*Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.*"

Las nulidades se encuentran definidas como irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador les ha atribuido la consecuencia de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración, se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. La declaratoria de nulidad dentro de un proceso obedece siempre a un mecanismo de carácter extremo al que el funcionario de conocimiento solo debe recurrir para sanear las irregularidades o los vicios presentados en el proceso, pero dichos vicios deben ser tales que los mismos afecten la estructura del proceso o vulneren las garantías fundamentales previstas en el artículo 29 de la Constitución.

Y en el artículo 37 ibídem, dispone: "*Saneamiento de nulidades. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez*".

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a declarar la nulidad parcial del Auto de Apertura de fecha 26 de septiembre de 2018, por medio del cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad Fiscal 044 de 2018.

En el presente caso se presentó una irregularidad sustancial que afecta al proceso al vincular a una persona de derecho público como sujeto responsable, dado que como se manifestó en párrafos anteriores las entidades públicas no son sujetos

Barrio Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 "Casa Moraima"
Teléfonos: 3013059287

www.contraloriadecartagena.gov.co
Cartagena de Indias D.T y C. - Colombia

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

224
334

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

pasivos de la acción fiscal y quien debe ser vinculado(s) al proceso es o son las personas que fungieron como representante legal y quien(es) suscribió el convenio No. 20 de junio de 2016, así como sus adiciones y Otro Síes y que con su conducta coadyuvó o coadyuvaron a la comisión del posible daño al erario.

Siendo entonces procedente vincular como presunto responsable a la persona quien se desempeñó como representante legal de FINDETER, para la época de los hechos y quien con la gestión de fiscal desarrollada presuntamente contribuyó al detrimento patrimonial del estado.

El artículo 3 de ley 610 de 2000, "Gestión Fiscal. Para efectos de la presente ley se entiende por gestión Fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"

Así las cosas se vincula como presunto responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 044 de 2018, al señor HELMUTH BARROS PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.151.912 expedida en Bogotá, en su condición de Presidente Suplente, conforme al artículo 44 de los estatutos generales de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A.-FINDETER, para la época de los hechos y quien suscribió el convenio interadministrativo No. 20 de 2016 y el OTRO Si No.1 al mencionado convenio; igualmente se vinculará al señor RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.691.759, en su condición de Secretario General (e) de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A.-FINDETER, para la época de los hechos y quien suscribió el Adicional No. 1 al convenio interadministrativo No. 20 de 2016 y el OTRO Si No.2 al mencionado convenio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la nulidad parcial del Auto de Apertura de fecha 26 de septiembre de 2018, por medio del cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad Fiscal 044 de 2018, en lo referente a la vinculación de FINDETER, como presunto responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 044 de 2018, las demás partes del auto quedan incólumes.

SEGUNDO: Vincular como presunto responsable a los señores:

Barrio Pie de la Popa, Calle 30 No.19 A – 09 "Casa Moraima"
Teléfonos: 3013059287

www.contraloriadecartagena.gov.co
Cartagena de Indias D.T y C. - Colombia

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

- **HELMUTH BARROS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.151.912 expedida en Bogotá, en su condición de Presidente Suplente, conforme al artículo 44 de los estatutos generales de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A.-FINDETER, para la época de los hechos y quien suscribió el convenio interadministrativo No. 20 de 2016 y el OTRO Si No.1 al mencionado convenio.
- **RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.691.759, en su condición de Secretario General (e) de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A.-FINDETER, para la época de los hechos y quien suscribió el Adicional No. 1 al convenio interadministrativo No. 20 de 2016 y el OTRO Si No.2 al mencionado convenio.

TERCERO: Notificar la presente providencia y el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 044 de 2018, personalmente de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores **HELMUTH BARROS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.151.912 expedida en Bogotá, en su condición de Presidente Suplente, conforme al artículo 44 de los estatutos generales de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A.-FINDETER, para la época de los hechos y quien suscribió el convenio interadministrativo No. 20 de 2016 y el OTRO Si No.1 al mencionado convenio y a **RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.691.759, en su condición de Secretario General (e) de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A.-FINDETER, para la época de los hechos y quien suscribió el Adicional No. 1 al convenio interadministrativo No. 20 de 2016 y el OTRO Si No.2 al mencionado convenio.

CUARTO: Notificar la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a **MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ** identificado con cedula ciudadanía No. 73.128.526, en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para la época de los hechos y a **LUZ HELENA PATERNINA MORA** Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.111.426 en calidad de Secretaria de Planeación Distrital, para la época de los hechos.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HECTOR JOSÉ SANABRIA BEJARANO
DIRECTOR TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ACL